

Señora

JUEZ 8 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E.

S.

D.

Ref: Radicación No 11001311000820190106600
Proceso SUCESIÓN INTESTADA
Causante LUIS ENRIQUE SUAREZ GUERRERO
Objeto APELACION CONTRA EL AUTO DE FECHA 25 DE MARZO 2022..

BALTAZAR BONILLA RODRIGUEZ, mayor de edad y vecino de la Mesa, identificado con la C. C. 4249731 de Soatá, abogado con T. P. 29104 del C.S.J, en mi condición de apoderado de la parte actora, dentro de proceso de la referencia, atentamente manifiesto a la Señora Juez, que por medio del presente escrito interpongo Recurso de Apelación contra la providencia del 25 de marzo de 2022, a fin de que la Señora Juez, se sirva Conceder el Recurso el Tribunal Superior Judicial de Bogotá D.C, a fin de que allí se revise la actuación y se Revoque la providencia y se confirme el Reconocimiento de la compañera permanente Señora BALNCA LIGIA CUBILLOS ROJAS, conforme a la siguiente sustentación:

1-El día 15 de febrero de 2022, el Juzgado de Conocimiento, reconoce a la Señora BLANCA LIGIA CUBILLOS ROJAS, en su calidad de Compañera Permanente dentro de la Sucesión del causante LUIS EDNRIQUE SUAREZ GUERRERO, como heredera del causante.

2- Mediante Recurso de Reposición propuesto por la Doctora DORA ISABEL CHACON CHACON, en representación de los herederos del matrimonio y de la Señora ESPERANZA MARTINEZ FLORIAN, quien solicita su reconocimiento en la sucesión y que además solicita adición de inventarios y notificación.

3- El Juzgado, mediante providencia del 15 de marzo de 2022, procede a revocar el auto de fecha 15 de febrero de 2022, revocando en Reconocimiento de la Compañera Permanente BLANCA LIGIA CUBILLOS ROJAS del causante LUIS ENRIQUE SUAREZ GUERRERO, aduciendo que en la sentencia dictada por el Juzgado 24 de Familia de Bogotá, fue reconocida como compañera permanente del causante LUIS ENRIQUE SUAREZ GUERRERO, mas no sobre los efectos de los bienes patrimoniales.

4-El Juzgado 24 de Familia de Bogotá, hace constar en la sentencia de reconocimiento de la Señora BLANCA LIGIA CUBILLOS ROJAS, como compañera permanente del causante LUIS ENRIQUE SUAREZ GUERRERO, que consigno en la sentencia del 8 de febrero de 2018, esta unión marital duro desde el 27 de enero de 1984 hasta el día 11 de febrero de 2016., que equivale aproximadamente a 31 años

5- Durante los 31 años aproximadamente que convivieron la Señora BLANCA LIGIA CUBILLOS ROJAS con el hoy causante LUIS ENRIQUE SUAREZ GUERRERO, como marido y mujer, se adquirieron los siguiente bienes que son materia de esta sucesión así:

a-Mediante la escritura No 1564 del 4 de julio de 1992 de la Notaría de la Mesa, se compro un lote de terreno Urbano de 600 M2, ubicado en la Diagonal 8 No 3-84 de la Mesa. y según Matrícula Inmobiliaria No 166-35890 de Registro de la Mesa,

b-Mediante la escritura No 1626 del 7 de julio de 1993, de la Notaría de la Mesa, se compro un lote de terreno Urbano con área de 100 M2, ubicado en la Calle 8 No 9-31 de la Maesa, con la matrícula Inmobiliaria No 166-38812 de Registro de la Mesa.

c-Mediante la escritura 566-del 2 de abril de 1990, de la Notaría de la Mesa, se compro un saldo de lote de terreno de 332 M2, en la dirección calle 8 No 9-41 de la Mesa, con la matrícula Inmobiliaria No 166-12618 de Registro de la Mesa.

6-Luego Durante los pocos años de matrimonio y convivencia, no existe ningún bien inmueble que pudieran haberse adquirido desde la fecha en que contrajeron matrimonio y hasta la fecha en que lo abandonó la Señora ESPERANZA MARTINEZ FLORIAN al Señor LUIS ENRIQUE SUAREZ GUERRERO.

7 En cuanto a que el Juzgado en el auto materia de alzada, manifiesta que se debe incluir a la Señora ESPERANZA MARTINEZ FLORIAN, en el proceso de sucesión de LUIS ENRIQUE SUAREZ GUERRERO, tengo que manifestar lo siguiente:

a-Las sociedades conyugales se culminan con el divorcio o la muerte de sus consortes, pero hay eventos o casos en que aparecen o siguen casadas en los papeles pero que en realidad no vivieron juntos, en estos eventos La Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, aseguró que las sociedades terminan cuando la persona abierta o irrevocablemente se ha separado de Hecho y que haya perdurado por mas de dos años(2), como lo dispone el Artículo 154 del Código Civil en su numeral 8, en forma permanente y definitiva, e indefinida,

b- Cabe precisar que los Señores Jueces están obligados a buscar la verdad real cuando encuentren esos contratos matrimoniales que no se han disuelto en términos jurídicos, pero que en la práctica ya no existen, pues ya no hubo convivencia, ayuda mutua, ni comunidad de vida.

c- Según el Registro Civil de matrimonio de la Señora ESPERANZA MARTINEZ FLORIAN con el hoy causante LUIS ENRIQUE SUAREZ GUERRERO, fue celebrado el 31 de diciembre de 1969 y duró hasta el año de 1982, solo duro el matrimonio 12 años, durante este tiempo los cónyuges no adquirieron ningún bien inmueble, según información de mis poderdantes.

d-Lo anterior, quiere decir que los cónyuges no tiene derecho ni pueden reclamar sobre los bienes que sus parejas hayan adquirido después de la separación de Hecho, toda vez que la sociedad conyugal ya esta disuelta.

e- Con el fin de proteger el patrimonio conjunto de los compañeros permanentes y hacer prevalecer el criterio material de la convivencia y no el formalismo relacionado con un matrimonio vigente, pero que en realidad no existe.

f- El Juzgado mediante auto de fecha 15 de febrero de 2022, reconoce a la compañera permanente la Señora BLANCA LIGIA CUBILLOS ROJAS, como compañera permanente del causante LUIS ENRIQUE SUAREZ GUERRERO, teniendo en cuenta que ella convivio durante mas de 31 años junto a su compañero hasta su fallecimiento

y durante este tiempo adquirieron los bienes materia de esta sucesión, basta con mirar los títulos de adquisición.

j-Es de observar, que todos los bienes, producto del trabajo, ayuda y socorro de los compañeros permanentes, lo que llevaría a una discriminación e injusticia, pues si no se tiene en cuenta todo este sacrificio de los compañeros, y tener en cuenta estas razones, y reconocer una cónyuge que nunca trabajó para adquirir esos bienes sería un enriquecimiento sin justa causa como lo afirma el Magistrado ponente LUIS ARMANDO TOLOSA BILLABONA, de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA CIVIL, según sentencia SC40272021 (11001310303720080014101, proferida el 14 septiembre de 2021.

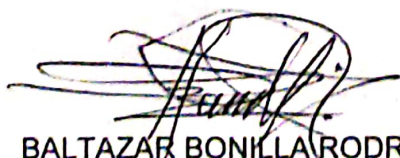
Por lo expuesto anteriormente solicito que concedido el Recurso de Apelación ante EL TRIBUNAL SUPERIOR JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C, allí se ordene Revocar en todas y cada una de sus partes, el auto de fecha 25 de marzo de 2022, confirmando el reconocimiento de la Compañera Permanente de la Señora BLANCA LIGIA CUBILLOS ROJAS, por ser la persona que durante la convivencia de 31 años con el causante hoy LUIS ENRIQUE SUAREZ GUTIERREZ, adquirió los bienes inmuebles que se encuentran inventariados en esta sucesión.

En la eventualidad, de que El Honorable Tribunal, confirme el auto atacado, solicito que de igual forma NO se reconozca a la Señora ESPERANZA MARTINEZ FLORIAN, por no tener derecho a reclamar gananciales del causante LUIS ENRIQUE SUAREZ GUERRERO, y que todos los bienes inventariados se les adjudique a todos los hijos reconocidos en esta sucesión.

PRUEBAS: se tenga en cuenta los autos de fecha 15 de febrero de 2022 y el auto de fecha 15 de marzo de 2022, las copias de las escrituras mencionada en este recurso, el registro de matrimonio de la Señora ESPERANZA MARTINEZ FLORIAN, esta para establecer el tiempo que convivió con el causante LUIS ENRIQUE SUAREZ, copia de la sentencia dictada por el Juzgado 24 de Familia de Bogotá de fecha 8 de febrero de 2018, para probar el tiempo que duró la Unión marital de los compañeros permanentes, estos documentos obran en el expediente.

En esta forma dejo sustentado el recurso de apelación, contra el auto del 15 de marzo de 2022, a fin de que allí en esta Superioridad se resuelva en justicia y equidad este recurso.

Atentamente,



BALTAZAR BONILLA RODRIGUEZ

C. C. 4249731 de Soatá

T. P. 29104 del C. S. J

bbonillarod@gmail.com.

Celular 3108503424.

Carrera 19 No 4ª-20 la Mesa